

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **4.7**, dictamen **XXII-GL-04/2017**, relativo a la **a propuesta de creación del Reglamento para Registro, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Veterinarios y demás relacionados con los animales domésticos**. -----

ACTA No. 08.... -----

ANTECEDENTES:- -----

1.- Que en fecha 24 de Agosto de 2016, mediante oficio IN-CAB/4337/2016, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación del XXI Ayuntamiento, la iniciativa ciudadana presentada ante la Presidencia Municipal por el MVZ Sergio Jaime Valdez Manrique, Presidente de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Tijuana, A.C. relativo a la propuesta del "Reglamento para Registro, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Veterinarios y demás relacionados con los animales domésticos". Integrándose el Expediente XXI-813-2016 para su debida atención y seguimiento.-----

2.- Que el día cinco (5) de enero de 2017 se celebró la sesión de instalación de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en seguimiento del Orden del Día se hizo del conocimiento de sus integrantes el listado de los expedientes que la Comisión de Gobernación y Legislación del XXI Ayuntamiento de Tijuana, había dejado pendientes de resolución algunos expedientes, entre los cuales se encuentra el asunto materia de este Dictamen.-----

3.- Que esta Comisión de Gobernación y Legislación acordó en su oportunidad que el asunto de referencia fuera analizado y discutido con el propósito de resolver lo conducente, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tal como ahora se realiza para agotar el procedimiento de dictaminación respectiva.-----



CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----*

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-----*

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:*
A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..."-----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que *"...Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..."-----*



QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: *"...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes..."*

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: *"...I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular..."*-----

SEPTIMO.- Que los artículos 46, 47, 48 y 54 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen la forma y tiempos en que debe procesarse la correspondencia dirigida al Cabildo, su turnación a la Comisión competente para la elaboración del Dictamen correspondiente y la remisión del dictamen resultante a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que finalmente sea incluido en el Orden del Día de la Sesión de Cabildo en la que deba discutirse y aprobarse, en su caso.-----

OCTAVO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras cuestiones, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá atribuciones para: *"...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal;..."*-----

NOVENO.- Que la expedición de permisos para el registro, apertura y funcionamiento de establecimientos veterinarios y demás relacionados con los animales domésticos, así como cualquier establecimiento que se dedique a la venta de medicamentos veterinarios o de insumos para los animales domésticos en general, se encuentran previstas por el *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California*, en su artículo 1ro. Igualmente, el objetivo de regular el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, con el propósito de que se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad, medio



ambiente, higiene y salubridad general, se encuentra previsto por las denominaciones de Giro Comercial y Giros de Control Especial en su inciso F, que se contienen en el artículo 2 del mismo ordenamiento.-----

DECIMO.- Que el *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California*, en su TITULO I, CAPITULOS del V al XX, contiene una extensa clasificación descriptiva, que pretende incluir todas y cada una de las actividades comerciales, industriales, de servicio y de Giros de Control Especial (20 sub-clasificaciones), que se realizan en nuestra ciudad, y para cuya apertura o instalación requieren del permiso previo otorgado por autoridad municipal competente.-----

DECIMOPRIMERO.- Analizado el contenido general del citado reglamento de giros comerciales, conjuntamente con el objeto del mismo, es de concluirse que los propósitos del legislador municipal originario fueron los de crear un reglamento básico, con el cual la autoridad municipal pudiera regular la instalación y operación de todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios, que cubren la mayoría de las necesidades de los residentes de nuestra ciudad., pero que al igual que cualquier otro conjunto de normas, este reglamento de giros comerciales puede ser reformado para adicionar cuanto capítulo especial resulte necesario, dependiendo de la necesidad o de la especialización de las actividades que pretendan desarrollarse.-----

DECIMOSEGUNDO.- Por todo lo anterior, esta Comisión que resuelve, considera innecesaria la creación de un reglamento especial destinado a la regulación de una actividad no complicada ni especializada, como resultan ser los establecimientos veterinarios y los demás relacionados con los animales domésticos y por cuanto a la competencia municipal corresponde. Dicha Comisión estima fundadamente que la pretensión de la iniciativa que se atiende, puede ser colmada de forma positiva mediante la adición de un capítulo especial en el Título I del reglamento al que se ha hecho alusión en los dos considerandos anteriores, pero también estima que dicha propuesta debe ser fruto de un análisis de mayor profundidad y detenimiento.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Esta Comisión de Gobernación y Legislación, de conformidad con lo establecido en la fracción I y IX del artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo de Tijuana, Baja California, dictamina que como **INVIABLE** la propuesta relacionada con la creación del "Reglamento para Registro, Apertura y

C X



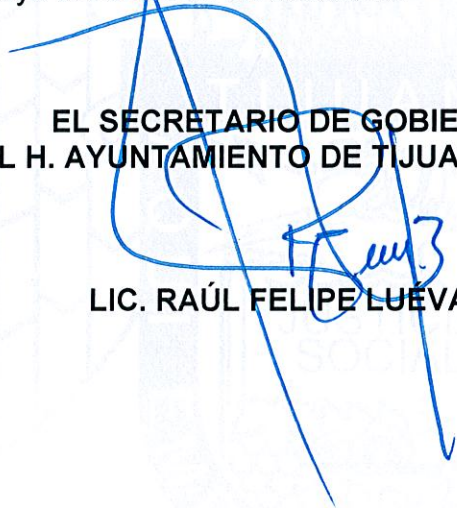
XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

Funcionamiento de Establecimientos Veterinarios y demás relacionados con los animales domésticos".-----

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este H. Ayuntamiento, para que, de resultar de su interés, rescate la pretensión de la iniciativa ciudadana que se resuelve, formulando oportunamente la propuesta de adición que corresponda.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ 



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO 4.7, DICTAMEN XXII-GL-04/2017 RELATIVO A LA PROPUESTA DE CREACION DEL REGLAMENTO PARA REGISTRO, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS Y DEMAS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DOMESTICOS.